

ORD. N°: 0323 /

**ANT.:** Sus solicitudes de acceso a información pública de fecha 26 de enero de 2011, en el marco de la Ley N° 20.285.

**MAT.:** Responde.

Santiago, **23 FEB. 2011**

**DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**A : SRTA. ANDREA SOTO ARAYA**  
**REPÚBLICA N° 580**  
**SANTIAGO**

En relación con las solicitudes del Antecedente, mediante las cuales requiere, por un lado, información relativa a *los Informes en derecho que fueron encargados por la Fiscalía Nacional Económica, con ocasión de la investigación Rol N° 1129-08 FNE durante el año 2008*, y por otro, en cuanto consulta sobre los *títulos o temas de Informes en derecho que fueron encargados con ocasión de la investigación Rol 1129-08 FNE durante el año 2008 y 2009, al abogado Domingo Valdés Prieto*, informo a usted lo siguiente:

La investigación Rol N° 1129-08 FNE, relativa a infracciones al Decreto Ley N° 211 consistentes en el alza del precio de venta a público de medicamentos, concluyó con la interposición de un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en contra de Farmacias Ahumada S.A., Farmacias Cruz Verde S.A. y Farmacias Salcobrand S.A., por haber constatado esta Fiscalía que efectivamente dichas empresas efectuaron coordinadamente dicha alza. El proceso judicial correspondiente, en actual tramitación, está signado bajo el Rol C N° 184-08.

Es del caso señalar que en el citado juicio aún asiste a las partes la facultad de acompañar antecedentes, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 22 del Decreto Ley N° 211, en cuanto dispone que: *“La prueba instrumental podrá presentarse hasta diez días antes de la fecha fijada para la vista de la causa”*, situación esta última que aún no se ha verificado.

Pues bien, atendida la etapa procesal actual, el infrascrito estima que la divulgación de la información consultada implica una afectación concreta y seria al debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en cuanto persecutor de infracciones a la libre competencia, pues conlleva el conocimiento anticipado por parte de terceros, o incluso de las mismas requeridas, de la existencia o no de determinada prueba o indicio, en desmedro de la estrategia judicial y jurídica de la Fiscalía Nacional Económica, la que -por lo mismo- podría quedar en una posición desventajosa frente a sus contrapartes.

Por lo indicado, informo a usted que he resuelto negar el acceso a las solicitudes presentadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de Ley N° 20.285 y a la causal de secreto o reserva contemplada en el numeral 1 de su artículo 21° y artículo 7° numeral 1 de su Reglamento, que permiten denegar el acceso a determinada información: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...”*.

Sumado a ello, en la especie, resulta aplicable la hipótesis particular contemplada en la letra a) del numeral 1° de las citadas disposiciones, esto es, por constituir la información requerida *antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales*, destinados a respaldar la posición de esta Fiscalía ante una controversia jurisdiccional<sup>1</sup>, como el proceso seguido ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ya referido.

Atentamente,

  
MSM/CRC/AAB  
Abogado FNE:  
Andrea Avendaño B.  
Fono 7535604



  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**